Estimado Pablo, adjunto Proyecto de Ordenanza sobre Pirotecnia 0 que fuera entregado en el día de la fecha en dicho Concejo Deliberante junto a las 1.200 firmas que apoyan el mismo (considerando las planillas en papel y vía change).

Te envío además la placa que utilizamos para la difusión de la campaña. Espero les sirva para sumarse con la difusión de la misma. Cualquier inconveniente, por favor avisanos.

Quedamos a disposición para lo que estimen conveniente y al aguardo nos confirmen la fecha de tratamiento de la misma.

Nuevamente les agradecemos habernos recibido para presentarles dicho proyecto y la voluntad y compromiso puesto de manifiesto de parte de ese Concejo Deliberante para sumarse a la idea de que existen otras alternativas para disfrutar de las fiestas de fin de año y que la "paz" debería ser la que reine en todos los hogares y corazones.

Un cordial saludo.

Lorena Morlacchi.

PROPUESTA PROYECTO DE ORDENANZA RED SANTAFESINA, PAAS

ARTÍCULO 1º).- Declárese a la Municipalidad de Sunchales como "Libre de Pirotecnia" comprendiendo con ello la eliminación definitiva del uso de elementos pirotécnicos en ocasión de festividades o eventos públicos organizados por el Municipio.

ARTÍCULO 2º).- Prohíbase en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Sunchales, el uso, la comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte, venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada.-

ARTÍCULO 3º).- Considérese artificio de pirotecnia o cohetería: el destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o acciones mediante el uso de la mecha, por fricción o impacto.-

ARTÍCULO 4º).- Dispónese a través del Departamento Ejecutivo Municipal y Área/s pertinente/s, el desarrollo de una "AMPLIA CAMPAÑA" de información y concientización a los vecinos de la ciudad sobre los alcances de la presente Ordenanza. De ser necesario, solicitar la colaboración del Personal Policial adscripto a la Comisaría 3ra.-

ARTÍCULO 5º).- Dispónese que desde el Municipio se habilite una línea telefónica para la recepción de denuncias, reclamos, etc., vinculados a la normativa presente.-

ARTÍCULO 6º).- Instrúyase al/los responsables de las Áreas Municipales con competencia en la materia, para que adopten las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la norma, y/o en su defecto, la aplicación de las sanciones que ésta contempla.-

ARTÍCULO 7º).- Dispónese en caso que se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate, responderá por dicha infracción.-

ARTÍCULO 8º).- Dispónese que el monto recaudado en concepto de Multas por infracciones a la norma, se destine a solventar los costos que demande sostener en el tiempo, una Campaña de Concientización a través de la cual, no sólo se enuncien los distintos riesgos que genera la manipulación y uso de la pirotecnia, sino que también se dé a conocer cuáles son las conductas que la norma regula.-

ARTÍCULO 9º).- Dispónese, que cuando el personal policial en cumplimiento de sus funciones constatara una infracción a la presente normativa; las actuaciones realizadas en sede policial,

serán consideradas prueba suficiente a los efectos de las sanciones respectivas, mientras no mediaran causas legales que desvirtúen las actuaciones practicadas.-

ARTÍCULO 10º).- Se exceptúa la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio con efectos exclusivamente visuales, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Siempre se deberá sujetar su uso a los controles que establezcan las normas superiores, determine la reglamentación y cuenten con la aprobación previa de organismos de control y prevención de incendios.- Asimismo, quedan exceptuados los artículos considerados inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados. En todos lo casos exceptuados los ruidos no deberán superar los permitidos por las Ordenanzas en vigencia

ARTÍCULO 11º).- El incumplimiento de la presente ordenanza derivará en el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia por parte de las autoridades y la aplicación de sanciones a los infractores, de multas de entre quinientas (500) y veinte mil (20.000) unidades fijas, las que se duplicarán en caso de reincidencia; más la clausura de treinta (30) a sesenta (60) días, si se tratara de infracciones por parte de locales comerciales.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA Y USO DE PIROTECNIA.

Si bien existe una Ley Nacional que permite la pirotecnia de venta libre o autorizada, en toda norma prohibitiva hay que tener en cuenta cuál es el bien jurídico protegido, en este caso y debido a todos los fundamentos vertidos en el presente análisis concluimos que los bienes jurídicos que pretendemos proteger son la VIDA, EL MEDIO AMBIENTE y LA SALUD, todos ellos de raigambre constitucional y por encima de cualquier normativa nacional, provincial y/o municipal y cuyo daño ha sido comprobado en la experiencias vividas cada año en épocas de las fiestas y/o eventos públicos, las estadísticas son visibles y comprobables en los informes que realizan cada año los Hospitales y demás Centros de Salud, como así también Asociaciones Protectoras de Animales y Medio Ambiente en general.

Fundamento normativo constitucional: · Derecho a la vida y sus circunstancias (Arts. 14, 41, 42, 75 incs. 2, 19, 22, 23 y 125).; Protección de la salud de los usuarios y consumidores (Art. 42): al afectar la salud por medio de los productos que consume o no seguros para su uso implica un desmedro para la vida humana y por ello se trata de resguardar expresamente este derecho; Ambiente sano (Art. 41).

Fundamento normativo nacional: El artículo 298 del decreto reglamentario de la Ley de explosivos y Armas, establece que el uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las

ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, en los que se contemplarán los siguientes aspectos:

1 – Queda prohibido para fines de entretenimiento el uso de artificios con riesgo de explosión en masa, (Clase C-4a) los de trayectoria impredecible, y los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas.(Los prohíbe totalmente)

2 – Artificios de entretenimiento:

a – De venta libre (Clases A - 11 y B - 3).

– Serán encendidos y usados de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes.

– Su uso no perturbará el orden ni ocasionará perjuicios a terceros. (supedita el uso de los de venta libre a que no ocasione perturbaciones al orden o perjuicios a terceros, lo cual comprobado como lo está hoy en día atento a los reclamos de vastos sectores de la sociedad, ya estamos frente a un daño evitable.)

CONSIDERANDOS

Antecedentes de localidades con normativa relacionada a pirotecnia:

1) En el año 1950, el Concejo Deliberante del Partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, dicta la Ordenanza 304. La misma se modifica en el año 1992 (Ordenanza Nº 7086) y en diciembre de 2000 se modifica por medio de la Ordenanza Nº 1152.-

2) En el año 1983, se dicta el Decreto P.E.N. N° 302 que en su artículo 79, "prohíbe la venta de artificios pirotécnicos de comercialización libre a los menores de 14 años".

3) Ya en el año 1989 el Concejo de Municipal de Puerto General San Martín, prohibía la fabricación, venta, tenencia y uso de todo tipo de artículo pirotécnico";

4) En el año 1992, la Municipalidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, "… prohíbe la fabricación, venta y utilización de artículos de pirotecnia, en todo el ejido municipal de San Martín de los Andes;…" (Ordenanza Nº 1031).

5) Con posterioridad en el año 1994, el Congreso de la Nación por medio de la Ley 24.304 (Artículo 1º) "prohíbe la venta de artículos pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años".

6) En el año 1995, la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, se suma a las ciudades que prohíben la fabricación, comercialización, etc. De productos pirotécnicos por medio de la Ordenanza 1.333/95.-

7) En agosto del año 1996, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur "prohíbe la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no y/o fabricación autorizada" (Ley Provincial Nº 306). La Ley Provincial N° 306 contaba con dos importantes antecedentes municipales de la Ciudad Ushuaia por Ordenanza 97/92 y de Río Grande la Ordenanza Nº 674/94, ambas con similares contenidos a la Ley Provincial Nº 306.

8) En el año 1997, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, sanciona la ordenanza Nº 676 también prohibitiva del uso de pirotecnia;

9) En el año 1999, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona la Ley Nº 162 , donde en su artículo 8º expresa como contravención (con arresto, multa o prohibición de concurrencia): "Llevar consigo elementos pirotécnicos, explosivos, emanantes de fuegos luminosos, en un espectáculo deportivo o artístico masivo. Toda autorización de excepción será otorgada en forma escrita por la autoridad competente a los organizadores del evento". Esta Ley es conocida como Ley del Odio Deportivo.-Muchos otros municipios han seguido el mismo camino que trazaran las normas que aquí citamos y es hora que nuestra ciudad se sume a la tendencia nacional en la materia.-Con menores pretensiones prohibitivas la Municipalidad de Rosario dictó la Ordenanza 7571 del año 2003 que prohíbe la comercialización, tenencia y uso de todo artefacto pirotécnico que sea de venta libre. Dicha norma fue dictada a tenor del incendio en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y Museo de Ciencias Naturales de la Provincia de Santa Fe provocado por el uso de "bombas de estruendo" disparadas desde morteros. Fue autor de dicha iniciativa el Concejal Elmir.-

10) En 2013 Totoras, pcia de Santa Fe, sanciona la ordenanza 1092 también prohibitiva del uso de pirotecnia. Otras localidades con legislación en Santa Fe son Granadero Baigorria, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, San Carlos Centro, Rincón, entre otras.

Que, hoy día parte de estos elementos explosivos – especialmente – las denominadas "bombas de estruendo", son utilizadas comúnmente en manifestaciones de carácter festivo, especialmente en clubes, etc.

Que, no existe en el mercado, elemento de protección y/o prevención capaz de mitigar explosiones y/o extinguir los explosivos una vez producido el siniestro.

Que no existen registros sobre comercios "habilitados" dentro del marco legal que regula el RENAR a través del La Ley de Explosivos y su Decreto Reglamentario.

Que, en cambio, y tal es el propósito de la presentación, evitaría la contaminación ambiental acústica, el maltrato a los animales domésticos, disminuirían los riesgos de daños a las personas que manipulan estos elementos, etc.

Que, además, el uso de pirotecnia es susceptible de causar daños materiales, tales como roturas de vidrios, incendios en propiedades, etc.

Que, se denomina "artificio de pirotecnia o cohetería", al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, incluyendo a todos aquellos que enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, o impacto.

Que, desde el punto de vista subjetivo propende a:

- Alterar la conducta de terceros – ajenos en la participación del uso de artificios pirotécnicos.
- Afectar el descanso de aquellas personas, quienes por razones laborales deben cumplir con sus obligaciones en horarios donde el resto de la sociedad no lo hace. De manera similar a quienes – por problemas de salud – deben reposar, gozar de ambientes tranquilos, ya sea estén internados en Sanatorios, Hospitales, o Guarderías para Ancianos.

Que, en base al contenido del párrafo anterior queda en claro sin duda alguna que la salud pública es el bien jurídico a proteger; más allá de cualquier argumento tentativo tales como:

A).- Perjudicar económicamente a los comercios locales.

B).- Incidir y afectar de manera negativa con la prohibición, la celebración de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo, u otros eventos a nivel local; arguyendo que esta forma de festejo, forman parte de una costumbre arraigada desde hace tiempo en distintos países.

Que, preservar la salud pública, no sólo es tratar de minimizar, tanto los riesgos de accidentes que de por sí representa la manipulación de los productos de artificios terrestres o aéreos por parte de niños, adolescentes o mayores de edad, como los peligros de generar principios de incendio sobre bienes muebles o inmuebles.

Que, preservar la salud pública también es proteger a aquellas personas que como testigos ocasionales, y aunque no estén en el lugar, son y/o pueden ser afectados en su salud, tanto desde lo físico como desde lo psíquico, por la quema de productos pirotécnicos.

Noticias actuales sobre Pirotecnia

http://www.lacapital.com.ar/la-region/Santa-Fe-entra-en-la-cruzada-por-alcanzar-la-pirotecnia-cero-20141120-0017.html

Santa Fe entra en la cruzada por alcanzar la pirotecnia cero

Un proyecto ingresó al Concejo de la ciudad acompañado por más de 3.500 firmas de apoyo de vecinos que promueven la iniciativa y se trataría hoy mismo en el recinto.

La ordenanza, presentada por los concejales del justicialismo encabezados por Ignacio Martínez Kerz, busca que se impida el almacenamiento y comercialización de esos explosivos en la ciudad.

Por Jorge Sansó de la Madrid / La Capital

La ciudad de Santa Fe podría sumarse a la cruzada **pirotecnia cero** si prospera un proyecto presentado en el Concejo, respaldado con más de 3.500 firmas recolectadas entre vecinos que promueven la iniciativa.

La ordenanza, presentada por los concejales del justicialismo encabezados por Ignacio Martínez Kerz, busca que se impida el almacenamiento y comercialización de esos explosivos en la ciudad. Y de no mediar imprevistos, se espera que hoy mismo sea tratado en el recinto de sesiones.

"No se trata de un debate nuevo, sino que ahora pareciera que tiene mayor repercusión por dos motivos: la ciudadanía se está involucrando y nos acompaña, y hemos trabajado con la idea en el área metropolitana enviando el proyecto a Paraná, Rafaela, Esperanza, Santo Tomé y Rincón. Esta es una de esas ordenanzas que requieren que se las conciba en el contexto del Gran Santa Fe, ya que si se prohíbe solamente en la ciudad capital no generará el impacto positivo que debería tener", explicó Martínez Kerz ayer a La Capital.

El edil peronista, que ayer en conferencia de prensa estuvo acompañado por sus pares Silvina Frana y Juan José Saleme y el titular de la ONG santafesina Dignidad Animal, Gabriel Piedrabuena (que juntó las más de 3.500 firmas), recordó que el proyecto fue presentado en 2012 y que entonces "ya había otras iniciativas" en idéntico sentido, presentadas por otros concejales, como la de quien fuera representante del Partido Socialista, Marta Fassino, autora de uno de esos proyectos.

Amplio consenso. Existe un amplio consenso en el cuerpo deliberante en relación a que el Estado debe intervenir con mayor firmeza en la regulación del comercio de pirotecnia, a raíz de los accidentes que se producen cada diciembre durante las celebraciones de Navidad y Año Nuevo.

La diferencia entre el oficialismo capitalino (radicalismo) y la iniciativa de los justicialistas reside en que éstos proponen una prohibición total de la pirotecnia. Martínez Kerz en cambio dice que no alcanza con la mera regulación y que el Estado "puede regular un montón de cosas, lo que no puede regular es el daño que produce a la integridad física de las personas la utilización de estos elementos, el daño que produce a los chicos de entre siete y 14 años, el cual muchas veces es irreparable".

Además de las muertes y lesiones físicas en personas, la pirotecnia causa daños en los animales por lo que las organizaciones proteccionistas han sumado sus voces de respaldo a la iniciativa, que busca "prohibir el almacenamiento, la venta y la utilización de la pirotécnica en Santa Fe".

También en la ciudad de Santo Tomé se hará una audiencia pública para debatir la misma cuestión. En tanto, en Rincón ya se prohibió la pirotecnia.

Entrevista al Dr. Walter Gomez: Legislación protectora del animal y pirotecnia cero (Parte 1°)

19 de noviembre de 2014 a la(s) 9:07https://www.facebook.com/ - #

Les dejo una nota que me hicieron los amigos de Agencias de Noticias del Litoral que está distribuyéndose por distintos medios del país (antes hemos subidos parte de los videos en crudo)

Entrevistamos al **Dr. Walter Gomez**, abogado ampliamente reconocido en todo el ambiente proteccionista, en razón de que el 21 de diciembre se organiza el Dia de Lucha Contra la Pirotenia, pero no podíamos dejar de hacerle algunas otras consultas. La entrevista se dividió en varios tramos y hoy publicamos solo una parte de ella. En próximos días se publicaran las otras partes.

21 De Diciembre Día Nacional De la Lucha Contra La Pirotecnia

Finalmente llegamos al tema que nos convocó, que fue la cuestión pirotecnia.El 21 De Diciembre se realiza en todo el País el Día Nacional De Lucha Contra La Pirotecnia. Este día todos aquellos Activistas en contra de la pirotecnia realizamos algunos actos, hacemos oír nuestras voces, porque **SOMOS MAS LOS QUE NO QUEREMOS LA PIROTECNIA**,que aquellos que la quieren. Pero, a veces, aquellos que están por la pirotecnia, tal vez por prepotencia, otras por negocios, parece que tienen una voz más importante que la nuestra. Nosotros este año,al igual que los otros años, el 21 de Diciembre lo declaramos **Día Nacional De La Lucha Contra La Pirotecnia** y en todos los lugares del País que podemos, hacemos actividades.Les pedimos que se **SUMEN**, que en los Medios de Comunicación, que en sus Facebook, que en su Twitter mandando un mensajito, ustedes van a estar colaborando con este día. Demás está decir que podemos hablar horas sobre los efectos nocivos de la pirotecnia. Ya me han escuchado tantas veces hablar sobre ellos que hasta, a veces, me parece redundante, pero hay que seguir insistiendo. Esto es un problema de Salud Pública y de Protección Medioambiental. Cuando hablamos de pirotecnia, estamos hablando de daños, tanto a la salud como al medio ambiente. Sin contar daños materiales que, también, se producen y muchos. Pero fundamentalmente le decimos a las autoridades que piensen, que cuando autorizan la pirotecnia, están introduciendo un riesgo en su Comunidad. Un riesgo **GRAVE** para la salud de sus habitantes, un riesgo **GRAVE** para el Medio Ambiente, un riesgo **GRAVE**para sus propias familias, un riesgo **GRAVE** para los bienes materiales de esa Comunidad. Por eso, llamamos a la atención que este año, nuevamente se sumen a esta pelea contra la pirotecnia que estamos realizando en todo el País y, desde ya, les agradecemos. Este era el objetivo de esta entrevista, convocar a todos para que hagan lo que puedan hacer ese 21 de Diciembre, y por lo que se puede hacer todos los días del año para que, en nuestra Comunidad, se **PROHÍBA** de una vez por todas este flagelo con fines recreativos. Hay muchas formas de festejar, de hacerlo bien, de hacerlo sanamente, y de no poner en riesgo la vida de nadie.

By Agencia de Noticias del Litoral Rodriguez

LO QUE PARA VOS ES UNA FIESTA
PARA ELLOS ES UN INFIERNO
NIÑOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
PERROS, GATOS, AVES,
ENFERMOS, ANCIANOS...
TUS GANAS DE DIVERTIRTE,
¿SON MÁS IMPORTANTES
QUE SU SUFRIMIENTO?
USÁ TU CREATIVIDAD
Y PENSÁ EN UNA ALTERNATIVA
QUE DISFRUTEMOS TODOS